



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ ORTIZ Y OTRA
EJECUTADO : ARGELIO VASQUEZ PERDOMO
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00035 00
AUTO : INTERLOCUTORIO

Neiva, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se observa que:

1. El beneficiario de los alimentos es el joven **MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ ORTIZ**, quien a la fecha cuenta con la mayoría de edad, es decir, tiene la capacidad legal para ejercer sus derechos, razón por la cual se debe aclarar en esta demanda, la calidad de sujeto procesal que se pretende con la señora **ZURLY CAROLINA ORTIZ ROJAS**, toda vez que no tiene la representación legal de su hijo.

2. Como las cuotas alimentarias son de tracto periódico y sucesivo, pues se evidencia consignaciones realizadas por el ejecutado, según el reporte del Banco Agrario de Colombia, donde hay meses que se solo quedan saldos insolutos, por tanto, se debe precisar dicha circunstancia en las pretensiones mes a mes. En el mes de junio de 2012, se ejecuta la cuota alimentaria de esa mensualidad, pero en el reporte bancario, aparece consignada y de la cuota mensual consignada el día 30 de enero de 2013, abonó la suma de \$150.000, quedando un saldo por \$6.030, y así sucesivamente.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

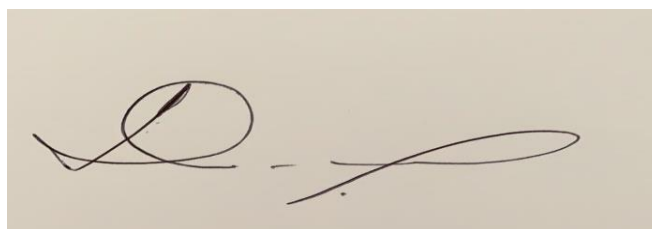
1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90,

numeral 5º en concordancia con el artículo 82 numerales 2º y 4º del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la abogada en ejercicio **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**, con T. P. No. 138.851 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del ejecutante **MANUEL ALEJANDRO VASQUEZ ORTIZ**, , conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 19 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 030

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO